RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
ROSA ISELA GUZMÁN

ENTE OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.1708/2015 Y RR.SIP.1709/2015 ACUMULADOS

En México, Ciudad de México, a diez de febrero de de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1708/2015 y RR.SIP.1709/2015 Acumulados**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por Rosa Isela Guzmán, en contra de las respuestas emitidas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

RR.SIP.1708/2015

I. El cinco de noviembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0113000287315, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *INDICAR CUÁNTAS AVERIGUACIONES PREVIAS* ***HAN ENVIADO A RESERVA,*** *DENUNCIADAS EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES EN PGJDF, RESPECTO AL DELITO DE VIOLACIÓN EQUIPARADA, COMETIDO ENTRE ADULTOS, CUANDO LA VÍCTIMA NO PUDO RESISTIR EL ACTO POR INTOXICACIÓN EN SANGRE, YA SEA DE ALCOHOL, DROGAS O ESTUPEFACIENTES; PERÍODO SOLICITADO: AÑO 2012, 2013, 2014 Y 2015.*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
>
> *FISCALÍA CENTRAL DE DELITOS SEXUALES.*
> *…"* (sic)

II. El dieciocho de noviembre de dos mil quince, el Ente Obligado, a través del Encargado de la Oficina de Información Pública, el Ente Obligado atendió la solicitud de información por medio del oficio DGPEC/OIP/7565/15-11 del diecisiete de noviembre de dos mil quince, donde indicó lo siguiente:

OFICIO DGPEC/OIP/7565/15-11:

"…
Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite contestación con: ***Oficio No. 200/ADP/1777/2015-11****, de fecha 17 de noviembre de 2015, suscrito por el Lie Aarón Gutiérrez Aguirre, Asistente Dictaminador en Procedimientos Penales "A", de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales (dos fojas simples), al que anexa* ***Oficio No. 200/203/FDS/267912015****, de fecha 11 de noviembre de 2015, suscrito por la Mtra. Alicia Rosas Rubí, Fiscal Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales (una foja simple).*
…" (sic)

OFICIO 200/ADP/1777/2015-11:

"…
Que analizada la solicitud de información Pública solicitada por la C. ***Rosa Isela*** *Guzmán, al respecto remito a Usted, el original del oficio número 200/203/FDS/2679/2015, de fecha 11 de noviembre del año en curso, suscrito y firmado por la Mtra. Alicia Rosas Rubí, Fiscal Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales, constante de una foja útil, mediante el cual se da respuesta a la solicitud hecha por el peticionario.*
…" (sic)

Oficio 200/203/FDS/2679/2015:

"…
Que analizada la solicitud de la Información solicitada por la peticionaría, y dando contestación a esta, se le informa que por lo que respecta a esta Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales, no se cuenta con la información solicitada por la peticionaria.
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El veinticinco de noviembre de dos mil quince, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del Ente Obligado, refiriendo lo siguiente:

> *"…*
> *INEXISTENCIA O NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.*
> *…"* (sic)

IV. El treinta de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información y las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. Mediante el oficio 200/203/FDS/2868/2015 del diez de diciembre de dos mil quince, el Ente Obligado, a través de la Titular de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales, rindió el informe de ley que le fue requerido y ofreció pruebas, en el que aunado a que describió la gestión realizada a la solicitud de información, defendió la legalidad su respuesta señalando lo siguiente:

> *"…*
>
> ***CONTESTACIÓN AL AGRAVIO***
>
> *En contestación al agravio esgrimido por la recurrente, aunque versen sobre su misma inconformidad, es preciso estudiarlo de manera particular por ello, se duele en los siguientes términos:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1) AGRAVIO: *"Establecido lo anterior en contestación al agravio, esta Procuraduría subraya al recurrente que no expreso el primer término la ley o precepto violado; ni demostró con argumentos o razonamientos, en qué consiste el daño o lesión a sus intereses o el prejuicio que le causa. Por el contrario de conformidad con la normatividad aplicable,* ***El agravio que manifiesta el peticionario no es claro al mencionar cual es la afectación o agravio que le causa la resolución que manifiesta solamente se concreta a manifestar la inexistencia o Negativa de la Información, es importante señalar que esta Fiscalía se apega a lo establecido en el artículo 175 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal que señala "Se equipara a la violación" fracción I "Realice copula por cualquier causa no pueda resistirlo" estableciendo el tipo penal de Violación Equiparada como una agravante el hecho por cualquier causa no pueda resistirlo y esto se determina una vez que se entra al estudio de la indagatoria y se analizan las agravantes correspondiente a la comisión del mismo ya sea cometido por un adulto en relación a un, menor de doce años de edad o en su caso que por cualquier causa no pueda resistirlo, por lo que no se cuenta con un registro del numero de averiguaciones previas tal como lo solicita la peticionaria, al "Indicar cuantas Averiguaciones Previas han consignado sin detenido, denunciadas en el ámbito de competencia de la Fiscalía Central de Investigación de Delitos Sexuales en PGJDF, respecto al delito de Violación Equiparada, cometido entre adultos, cuando la víctima no pudo resistir el acto por intoxicación en sangre ya sea alcohol, drogas o Estupefacientes " así también que en el ámbito de las facultades del Ministerio Publico lo que se solicitar es el ejercicio de la Acción Penal y quien realiza la Consignación correspondiente es la Dirección General de Consignaciones. Por lo que el hecho de no tener la información que solicita la peticionaria no quiere decir que se le de una negativa de no darle la información ya que la información que solicita no existe. Así mismo acogiéndose a lo establecido en el artículo 11 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.***.
…" (sic)

VI. El catorce de diciembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. El trece de enero de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

RR.SIP.1709/2015:

VIII. El cinco de noviembre de dos mil quince, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0113000287415, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *INDICAR CUÁNTAS AVERIGUACIONES PREVIAS **HAN ENVIADO AL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL**, DENUNCIADAS EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES EN PGJDF, RESPECTO AL DELITO DE VIOLACIÓN EQUIPARADA, COMETIDO ENTRE ADULTOS, CUANDO LA VÍCTIMA NO PUDO RESISTIR EL ACTO POR INTOXICACIÓN EN SANGRE, YA SEA DE ALCOHOL, DROGAS O ESTUPEFACIENTES; PERÍODO SOLICITADO: AÑO 2012, 2013, 2014 Y 2015.*
>
> ***Datos para facilitar su localización***
>
> *FISCALÍA CENTRAL DE DELITOS SEXUALES.*
> *…"* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. El diecinueve de noviembre de dos mil quince, el Ente Obligado, a través del Encargado de la Oficina de Información Pública, atendió la solicitud de información por medio del oficio DGPEC/OIP/7595/15-11 del dieciocho de de noviembre de dos mil quince, en el cual refirió lo siguiente:

OFICIO DGPEC/OIP/7595/15-11:

"…
*Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite contestación con: **Oficio No. 200/ADP/1778/2015-11**, de fecha 17 de noviembre de 2015, suscrito por el Lie Aarón Gutiérrez Aguirre, Asistente Dictaminador en Procedimientos Penales "A", de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales (tres fojas simples).*
…" (sic)

OFICIO 200/ADP/1778/2015-11:

"…
*Que analizada la solicitud de información Pública solicitada por la C. **Rosa Isela** Guzmán, al respecto remito a Usted, el original del oficio número 200/203/FDS/2670/2015, de fecha 11 de noviembre del año en curso, suscrito y firmado por la Mtra. Alicia Rosas Rubí, Fiscal Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales, constante de una foja útil, mediante el cual se da respuesta a la solicitud hecha por el peticionario.*
…" (sic)

OFICIO 200/203/FDS/2670/2015:

"…
Que analizada la solicitud de la Información solicitada por la peticionaría, y dando contestación a esta, se le informa que por lo que respecta a esta Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales, no se cuenta con la información solicitada por la peticionaria.
…" (sic)

X. El veinticinco de noviembre de dos mil quince, la particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por parte del Ente Obligado, refiriendo lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
INEXISTENCIA O NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA.
…" (sic)

XI. El treinta de noviembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema *"INFOMEX"* a la solicitud de información y las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

XII. Mediante el oficio 200/203/FDS/2849/2015 del ocho de diciembre de dos mil quince, el Ente Obligado, a través de la Titular de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales, rindió el informe de ley que le fue requerido y ofreció pruebas, en el que aunado a que describió la gestión realizada a la solicitud de información, defendió la legalidad su respuesta impugnada:

"...

CONTESTACIÓN AL AGRAVIO

En contestación al agravio esgrimido por la recurrente, aunque versen sobre su misma inconformidad, es preciso estudiarlo de manera particular por ello, se duele en los siguientes términos:

1) AGRAVIO: *"Establecido lo anterior en contestación al agravio, esta Procuraduría subraya al recurrente que no expreso el primer término la ley o precepto violado; ni demostró con argumentos o razonamientos, en qué consiste el daño o lesión a sus intereses o el prejuicio que le causa. Por el contrario de conformidad con la normatividad aplicable,* ***El agravio que manifiesta el peticionario no es claro al mencionar cual es la afectación o agravio que le causa la resolución que manifiesta solamente se concreta a manifestar la inexistencia o Negativa de la Información, es importante señalar que esta Fiscalía se apega a lo establecido en el artículo 175 fracción I del***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Código Penal para el Distrito Federal que señala "Se equipara a la violación" fracción I "Realice copula por cualquier causa no pueda resistirlo" estableciendo el tipo penal de Violación Equiparada como una agravante el hecho por cualquier causa no pueda resistirlo y esto se determina una vez que se entra al estudio de la indagatoria y se analizan las agravantes correspondiente a la comisión del mismo ya sea cometido por un adulto en relación a un, menor de doce años de edad o en su caso que por cualquier causa no pueda resistirlo, por lo que no se cuenta con un registro del numero de averiguaciones previas tal como lo solicita la peticionaria, al "Indicar cuantas Averiguaciones Previas han consignado sin detenido, denunciadas en el ámbito de competencia de la Fiscalía Central de Investigación de Delitos Sexuales en PGJDF, respecto al delito de Violación Equiparada, cometido entre adultos, cuando la víctima no pudo resistir el acto por intoxicación en sangre ya sea alcohol, drogas o Estupefacientes " así también que en el ámbito de las facultades del Ministerio Publico lo que se solicitar es el ejercicio de la Acción Penal y quien realiza la Consignación correspondiente es la Dirección General de Consignaciones. Por lo que el hecho de no tener la información que solicita la peticionaria no quiere decir que se le de una negativa de no darle la información ya que la información que solicita no existe.
…" (sic)

XIII. El catorce de diciembre de dos mil quince, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

XIV. El trece de enero de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se concedió un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XV. El veinticinco de enero de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para formularan sus alegatos en ambos recursos de revisión, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, y toda vez que del estudio y análisis efectuado por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto se desprendió que existía identidad de partes y acciones, de acuerdo a los principios de legalidad, certeza jurídica, simplicidad y rapidez consagrados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con fundamento en los artículos 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó la acumulación de los expedientes con el objeto de que fueran resueltos en una sola resolución.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumento formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, la cual señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, transgredieron el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información, las respuestas emitidas por el Ente Obligado y los agravios formulados por la recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUDED DE INFORMACIÓN	RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
0113000287315: *"… INDICAR CUÁNTAS AVERIGUACIONES PREVIAS HAN*	***OFICIO GPEC/01P/7565/15-11:*** *"… Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta*	*"…* ***INEXISTENCIA O NEGATIVA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ENVIADO A RESERVA, DENUNCIADAS EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES EN PGJDF, RESPECTO AL DELITO DE VIOLACIÓN EQUIPARADA, COMETIDO ENTRE ADULTOS, CUANDO LA VÍCTIMA NO PUDO RESISTIR EL ACTO POR INTOXICACIÓN EN SANGRE, YA SEA DE ALCOHOL, DROGAS O ESTUPEFACIENTES; PERÍODO SOLICITADO: AÑO 2012, 2013, 2014 Y 2015. ***Datos para facilitar su localización*** *FISCALÍA CENTRAL DE DELITOS SEXUALES. ....” (Sic)*	*emite contestación con:* ***Oficio No. 200/ADP/1777/2015-11****, de fecha 17 de noviembre de 2015, suscrito por el Lie Aarón Gutiérrez Aguirre, Asistente Dictaminador en Procedimientos Penales "A", de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales (dos fojas simples), al que anexa* ***Oficio No. 200/203/FDS/267912015****, de fecha 11 de noviembre de 2015, suscrito por la Mtra. Alicia Rosas Rubí, Fiscal Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales (una foja simple).* *…”* (sic) ***OFICIO 200/ADP/1777/2015-11:*** *“…* *Que analizada la solicitud de información Pública solicitada por la C.* ***Rosa Isela*** *Guzmán, al respecto remito a Usted, el original del oficio número 200/203/FDS/2679/2015, de fecha 11 de noviembre del año en curso, suscrito y firmado por la Mtra. Alicia Rosas Rubí, Fiscal Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales, constante de una foja útil, mediante el cual se da respuesta a la solicitud hecha por el peticionario.* *…”* (sic) ***OFICIO 200/203/FDS/2679/2015:*** *“…* *Que analizada la solicitud de la Información solicitada por la peticionaría, y dando contestación a esta, se le informa que por lo que respecta a esta Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales, no se cuenta con la información solicitada por la peticionaria.* *…”* (sic)	***SOLICITADA*** *.* *…”* (sic)
0113000287415: *“…* *INDICAR CUÁNTAS*	***OFICIO GPEC/01P/7595/15-11:*** *“…* *Al respecto me permito manifestar a usted que*	*“…* *INEXISTENCIA O NEGATIVA DE LA*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

AVERIGUACIONES PREVIAS HAN ENVIADO AL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, DENUNCIADAS EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA FISCALÍA CENTRAL DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS SEXUALES EN PGJDF, RESPECTO AL DELITO DE VIOLACIÓN EQUIPARADA, COMETIDO ENTRE ADULTOS, CUANDO LA VÍCTIMA NO PUDO RESISTIR EL ACTO POR INTOXICACIÓN EN SANGRE, YA SEA DE ALCOHOL, DROGAS O ESTUPEFACIENTES; PERÍODO SOLICITADO: AÑO 2012, 2013, 2014 Y 2015. ***Datos para facilitar su localización*** *FISCALÍA CENTRAL DE DELITOS SEXUALES....."* (sic)	*una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite contestación con:* ***Oficio No. 200/ADP/1778/2015-11****, de fecha 17 de noviembre de 2015, suscrito por el Lie Aarón Gutiérrez Aguirre, Asistente Dictaminador en Procedimientos Penales "A", de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales (tres fojas simples).* *…"* (sic) ***OFICIO 200/ADP/1778/2015-11:*** *"…* *Que analizada la solicitud de información Pública solicitada por la C.* ***Rosa Isela*** *Guzmán, al respecto remito a Usted, el original del oficio número 200/203/FDS/2670/2015, de fecha 11 de noviembre del año en curso, suscrito y firmado por la Mtra. Alicia Rosas Rubí, Fiscal Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales, constante de una foja útil, mediante el cual se da respuesta a la solicitud hecha por el peticionario.* *…"* (sic) ***OFICIO 200/203/FDS/2670/2015:*** *"…* *Que analizada la solicitud de la Información solicitada por la peticionaría, y dando contestación a esta, se le informa que por lo que respecta a esta Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales, no se cuenta con la información solicitada por la peticionaria.* *…"* (sic)	*INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA .* *…"* (sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistente en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, de los oficios de respuesta de los *"Acuses de recibo de recurso de revisión"*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> ***Tesis:*** *P. XLVII/96*
> *Página: 125*
>
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, de la lectura a los agravios de la recurrente, se desprende que se inconformó con las respuestas a sus solicitudes de información toda vez que **consideró que ante la negativa de la información debería de declararse la inexistencia de la misma.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por su parte, en el informe de ley, el Ente Obligado al emitir sus informes de ley defendió la legalidad de las respuestas, señalando lo siguiente:

"…

CONTESTACIÓN AL AGRAVIO

En contestación al agravio esgrimido por la recurrente, aunque versen sobre su misma inconformidad, es preciso estudiarlo de manera particular por ello, se duele en los siguientes términos:

1) AGRAVIO: *"Establecido lo anterior en contestación al agravio, esta Procuraduría subraya al recurrente que no expreso el primer término la ley o precepto violado; ni demostró con argumentos o razonamientos, en qué consiste el daño o lesión a sus intereses o el prejuicio que le causa. Por el contrario de conformidad con la normatividad aplicable,* ***El agravio que manifiesta el peticionario no es claro al mencionar cual es la afectación o agravio que le causa la resolución que manifiesta solamente se concreta a manifestar la inexistencia o Negativa de la Información, es importante señalar que esta Fiscalía se apega a lo establecido en el artículo 175 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal que señala "Se equipara a la violación" fracción I "Realice copula por cualquier causa no pueda resistirlo" estableciendo el tipo penal de Violación Equiparada como una agravante el hecho por cualquier causa no pueda resistirlo y esto se determina una vez que se entra al estudio de la indagatoria y se analizan las agravantes correspondiente a la comisión del mismo ya sea cometido por un adulto en relación a un, menor de doce años de edad o en su caso que por cualquier causa no pueda resistirlo, por lo que no se cuenta con un registro del numero de averiguaciones previas tal como lo solicita la peticionaria, al "Indicar cuantas Averiguaciones Previas han consignado sin detenido, denunciadas en el ámbito de competencia de la Fiscalía Central de Investigación de Delitos Sexuales en PGJDF, respecto al delito de Violación Equiparada, cometido entre adultos, cuando la víctima no pudo resistir el acto por intoxicación en sangre ya sea alcohol, drogas o Estupefacientes " así también que en el ámbito de las facultades del Ministerio Publico lo que se solicitar es el ejercicio de la Acción Penal y quien realiza la Consignación correspondiente es la Dirección General de Consignaciones. Por lo que el hecho de no tener la información que solicita la peticionaria no quiere decir que se le de una negativa de no darle la información ya que la información que solicita no existe***.

…" (sic)

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la legalidad de las respuestas recaídas a las solicitudes de información motivo del presente recurso de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

revisión, a fin de determinar, en función de los agravios de la ahora recurrente, si el Ente recurrido garantizó o no su derecho de acceso a la información pública.

En ese sentido, lo primero que advierte este Instituto es que los agravios tratan de controvertir las respuestas, así como a exigir la entrega de la información requerida, puesto que se centran en el hecho de que ante la negativa de la entrega de la información se debería declarar la inexistencia.

Por lo anterior, resulta conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí, lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual señala lo siguiente:

> ***Artículo 125.*** *…*
> ***La autoridad,*** *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*
> *…*

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

> *Registro No. 254906*
> *Localización:*
> *Séptima Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación*
> *72 Sexta Parte*
> *Página: 59*
> ***Tesis Aislada***
> *Materia(s): Común*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación*** *aducidos en la demanda de amparo,* ***si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia****.*
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz*.

Ahora bien, y a efecto de realizar un mejor pronunciamiento respecto a los agravios de la recurrente, a criterio de este Órgano Colegiado, toda vez que existe una igualdad de partes así como de las inconformidades planteadas por la ahora recurrente y las solicitudes de información son muy similares, se determina que el estudio se realizará en un conjunto para un mejor proveer y a efecto de no engrosar en demasía la presente resolución.

Precisado lo anterior, para determinar si se debe conceder o no el acceso a la información requerida a través de las solicitudes de información, es necesario entrar al estudio de los agravios hechos valer por la recurrente y, para tal efecto, a fin de determinar si le asiste la razón y su requerimiento es susceptible de ser satisfecho vía el procedimiento de acceso a la información pública o si, por el contrario, éste no garantiza brindarle respuesta, es importante citar los artículos 1, 3, 4, fracciones III y IX, 11, 26 y 37, primer párrafo de la Ley de Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los cuales prevén:

> ***Artículo 1.****…*
> *El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el apartado A del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;* ***tiene por objeto*** *transparentar el ejercicio de la función pública,* ***garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal****.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

El ejercicio del derecho a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.

***Artículo 3**. **Toda la información generada, administrada o en posesión** de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
***III. Derecho de Acceso a la Información Pública**: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada**, **administrada o en poder de los entes obligados**, en los términos de la presente Ley:*
…
***IX. Información Pública:** Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido;*
…

***Artículo 11.** Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*

***Toda la información en poder de los Entes Obligados** estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.*

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del ente obligado, y en los términos previstos del artículo 48 de la presente Ley.

*El servidor público responsable de la pérdida, destrucción, modificación, alteración u ocultamiento de los **documentos, archivos, registros o datos en que se contenga información pública**, será sancionado en los términos de la Ley de la materia.*

***Artículo 26.** Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera **sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan**, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos*** *de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*
> *…*

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los Órganos Locales que se encuentre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico.

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

  La información debe ser proporcionada en el estado en que se encuentre en los archivos de los entes pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las solicitudes de información de los particulares.

- Los entes están obligados a brindar la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto cuando sea de acceso restringido.

Precisado lo anterior, atendiendo a que la particular en sus solicitudes de información requirió *indicar cuántas averiguaciones previas han enviado a (**reserva y al no ejercicio de la acción penal)**, denunciadas en el ámbito de competencia de la fiscalía central de investigación de delitos sexuales en pgjdf, respecto al **delito de violación equiparada, cometido entre adultos, cuando la víctima no pudo resistir el acto por intoxicación en sangre, ya sea de alcohol, drogas o estupefacientes**; período solicitado: año 2012, 2013, 2014 y 2015*, ante lo cual el Ente Obligado contestó que *"… analizada la solicitud de la Información solicitada por la peticionaría, y dando contestación a esta, se le informa que por lo que respecta a esta Fiscalía Central de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Investigación para la Atención de Delitos Sexuales, ***no se cuenta con la información solicitada por la peticionaria****…";* de la lectura a las solicitudes, así como a las respuestas proporcionadas a las mismas se puede advertir que con éstas no se pueden tener por atendidas las mismas, ya que dichas respuestas carecen de una debida motivación.

Sin embargo, no pasa por desapercibido para este Instituto que el Ente Obligado mediante sus informes de ley realizó pronunciamientos específicos mediante los cuales indicó los motivos por los cuales no detentaba la información de interés de la particular, señalando lo siguiente:

> ***"… es importante señalar que esta Fiscalía se apega a lo establecido en el artículo 175 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal que señala "Se equipara a la violación" fracción I "Realice copula por cualquier causa no pueda resistirlo" estableciendo el tipo penal de Violación Equiparada como una agravante el hecho por cualquier causa no pueda resistirlo y esto se determina una vez que se entra al estudio de la indagatoria y se analizan las agravantes correspondiente a la comisión del mismo ya sea cometido por un adulto en relación a un, menor de doce años de edad o en su caso que por cualquier causa no pueda resistirlo, por lo que no se cuenta con un registro del numero de averiguaciones previas tal como lo solicita la peticionaria, al "Indicar cuantas Averiguaciones Previas han consignado sin detenido, denunciadas en el ámbito de competencia de la Fiscalía Central de Investigación de Delitos Sexuales en PGJDF, respecto al delito de Violación Equiparada, cometido entre adultos, cuando la víctima no pudo resistir el acto por intoxicación en sangre ya sea alcohol, drogas o Estupefacientes " así también que en el ámbito de las facultades del Ministerio Publico lo que se solicitar es el ejercicio de la Acción Penal y quien realiza la Consignación correspondiente es la Dirección General de Consignaciones. Por lo que el hecho de no tener la información que solicita la peticionaria no quiere decir que se le de una negativa de no darle la información ya que la información que solicita no existe****…"*** (sic)

Por lo expuesto, resulta oportuno precisar que de una revisión a las **respuestas,** se advierte que el Ente Obligado jamás se pronunció en tal sentido, puesto que únicamente se limitó a indicarle a la ahora recurrente que no detentaba la información solicitada, circunstancias que si acontecen en los informes de ley, por lo que resulta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

procedente indicarle que el estado procesal de la rendición del informe de ley no es el momento idóneo para ampliar, complementar o mejorar las respuestas impugnadas, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos en que le fueron notificadas a la particular.

Lo anterior, crea certeza jurídica a este Órgano Colegiado para aseverar que las respuestas transgreden el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente.

Esto es así, puesto que el artículo 80, primer párrafo, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dispone que admitido el recurso de revisión se ordenará al Ente Obligado que dentro de los cinco días hábiles siguientes rinda un informe respecto del acto o resolución impugnada en el que agregue las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás pruebas que considere pertinentes; es decir, estará limitado a la defensa de la respuesta.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en las siguientes Tesis aislada y Jurisprudencia, las cuales disponen:

Época: Séptima Época
Registro: 250124
Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
TipoTesis: Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Localización: Volumen 163-168, Sexta Parte
Materia(s): Común
Tesis:
Pag. 127

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN. *Los recursos y medios de defensa legales establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, tienen por objeto que los particulares cuenten con un medio a través del cual puedan impugnar los actos de autoridad que consideren transgreden en su perjuicio las diversas normas legales. El establecimiento de esos medios, tienen como fin el que las diversas autoridades puedan dejar sin validez un acto que no haya sido emitido conforme a los ordenamientos legales, y así evitar un recargo innecesario de asuntos a las autoridades jurisdiccionales, y una vez que la autoridad que resuelva el recurso interpuesto comprenda que el acto impugnado en el mismo adolece de vicios, ya sea de fondo o de forma, debe dejarlo insubsistente. No es posible jurídicamente que las autoridades puedan en la resolución del recurso interpuesto, perfeccionar los actos que se hayan expedido sin acatar las diversas normas legales, pues de permitir lo anterior se transgredería en perjuicio de los gobernados la garantía de seguridad jurídica que establece el artículo 16 constitucional.*
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
Amparo directo 613/82. Bimbo del Norte, S.A. 27 de octubre de 1982. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.

Época: Décima Época
Registro: 160104
Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO
TipoTesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Localización: Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2
Materia(s): Administrativa
Tesis: VII.1o.A. J/42 (9a.)
Pag. 1724

SENTENCIAS EN EL JUICIO DE NULIDAD. LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN SU DICTADO, NO DEBEN CAMBIAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL ACTO IMPUGNADO CON MOTIVO DE LO ADUCIDO POR LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA. *Atento a los artículos 22, primer párrafo y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al emitir sus sentencias en el juicio de nulidad, no deben invocar hechos novedosos ni mejorar los argumentos del acto impugnado con motivo de lo aducido por la autoridad al contestar la demanda, ya que si bien es cierto que ésta tiene el derecho de oponer defensas y excepciones tendientes a sostener la legalidad de aquél, incluso introduciendo argumentos que justifiquen con mayor precisión y detalle los motivos y fundamentos ahí contenidos, también lo es que ello debe acontecer bajo la condición de no variar los originales, pues*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de lo contrario, deben desestimarse por pretender mejorar el acto autoritario en la litis contenciosa.
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO
Amparo directo 210/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Marisela Ramírez de la Cruz.
Amparo directo 139/2011. Plásticos Barvi de Córdova, S.A. de C.V. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Teresa Paredes García.
Revisión fiscal 155/2011. Administrador Local Jurídico de Xalapa, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otro. 25 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Carla González Dehesa.
Amparo directo 370/2011. Promotora Comercial Abarrotera, S.A. de C.V. 13 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel Enedino Fitta García. Secretaria: Teresa Paredes García.
AMPARO DIRECTO 558/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Graciela Guadalupe Alejo Luna. Secretario: Francisco René Olivo Loyo.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que del análisis a la gestión realizada a las solicitudes de información, la única Unidad Administrativa a la que fueron turnadas fue a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales, circunstancia por la cual este Órgano Colegiado se da a la tarea de revisar la normatividad aplicable al Ente Obligado a efecto de verificar si ésta era la única Unidad con atribuciones suficientes para dar respuesta a los cuestionamientos, por por lo que resulta pertinente citar la siguiente normatividad:

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 1. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal estará a cargo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal *quien de conformidad con los*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las atribuciones conferidas al Ministerio Público del Distrito Federal para investigar los delitos y perseguir a los imputados, conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones legales aplicables de acuerdo con los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respeto a los derechos humanos, señalados en los artículos 21, 113 y 134 de la misma Constitución y leyes que de ella emanen.

Artículo 2. La Procuraduría, para el ejercicio integral de las atribuciones, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, se integrará con las unidades administrativas siguientes:

I. *Oficina del Procurador;*

a) *Jefatura General de la Policía de Investigación;*

b) *Visitaduría Ministerial;*

c) *Coordinación General de Servicios Periciales;*

d) *Coordinación General de Políticas Administrativas de Planeación y Organización;*

e) *Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador;*

f) *Fiscalía para la Investigación de los delitos cometidos por Servidores Públicos;*

g) *Fiscalía de Revisión y Seguimiento de Asuntos de Alto Impacto;*

h) Dirección General de Política y Estadística Criminal;

i) *Dirección General de Asuntos Internos;*

j) *Dirección General de Comunicación Social;*

k) *Instituto de Formación Profesional, y*

l) *Consejo de Honor y Justicia de la Policía de Investigación.*

II. *Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales;*

a) *Fiscalías Centrales de Investigación.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. *Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas;*

a) *Fiscalías Desconcentradas de Investigación, y*

b) *Unidades de Recepción por Internet (URI).*

IV. *Subprocuraduría de Procesos;*

a) *Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Norte;*

b) *Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Oriente;*

c) *Fiscalía de Procesos en Juzgados Penales Sur;*

d) *Fiscalía de Procesos en Juzgados de Paz Penal;*

e) *Fiscalía de Procesos en Juzgados Civiles;*

f) *Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares;*

g) *Fiscalía de Mandamientos Judiciales;*

h) *Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio;*

i) *Dirección de Consignaciones, y*

j) *Dirección de Procesos en Salas Penales.*

V. *Subprocuraduría Jurídica, de Planeación, Coordinación Interinstitucional y de Derechos Humanos;*

a) *Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal;*

b) *Dirección General de Derechos Humanos, y*

c) *Dirección General de Planeación y Coordinación.*

VI. *Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad;*

a) *Dirección General de Atención a Víctimas del Delito;*

b) *Dirección General de Servicios a la Comunidad;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

c) *Centro de Estancia Transitoria para Niños y Niñas, yl*

d) *Dirección Especializada de Atención a Mujeres, Víctimas en Delitos Sexuales.*

VII. *Oficialía Mayor;*

a) *Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;*

b) *Dirección General de Recursos Humanos;*

c) *Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;*

d) *Dirección General de Tecnología y Sistemas Informáticos, y*

e) *Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados.*

VIII. Las demás que se prevén en este Reglamento y las que se consideren necesarias para el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL

Artículo 42. La Dirección General de Política y Estadística Criminal, para el cumplimiento de sus atribuciones, *contará con la estructura siguiente:*

I. *Dirección de Administración de Sistemas en Geomática;*

II. *Dirección de Proyectos Específicos en Materia Criminal;*

III. *Dirección de Estadística;*

IV. *Dirección de Investigaciones Criminológicas;*

V. *Dirección del Centro de Información;*

VI. *Dirección de Política y Prospectiva Criminal;*

VII. *Dirección de Diseño y Análisis de Indicadores para la Política Criminal;*

VIII. *Dirección para el Fortalecimiento del Marco Jurídico Criminal;*

IX. *Dirección de Enlace Interinstitucional y Atención a Usuarios, y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

X. Oficina de Información Pública.

Artículo 43. *Al frente de la Dirección General de Política y Estadística Criminal habrá un Director General, quien ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, las atribuciones siguientes:*

…

VI. Recabar y sistematizar la información generada en materia de incidencia delictiva, *para ser utilizada en las acciones de coordinación y la toma de decisiones para el combate a la delincuencia y la disminución del índice delictivo;*

VII. Organizar y desarrollar mecanismos permanentes de coordinación y comunicación con las unidades administrativas generadoras de información criminal, a efecto de unificar y definir criterios, mecanismos y estrategias para su obtención precisa y oportuna, a través del diseño de programas informáticos que permitan la comunicación en línea para la actualización en tiempo real y base de datos;

VIII. Concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas de la Procuraduría, *y validar la información estadística derivada de las acciones relativas a la procuración de justicia;*

IX. Organizar y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada *y obtenida de instancias externas* ***y de las diferentes unidades administrativas sustantivas de la Procuraduría, así como atender las peticiones de usuarios*** *y llevar a cabo el control y la supervisión de las consultas a la base de datos;*

…

XIII. Establecer mecanismos de control en materia de estadística y política criminal, *que garanticen un seguimiento adecuado a la integración de la información criminal, de los procesos penales y reinserción social;*

XVI. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, conforme a los lineamientos que establezca, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, coordinando para tal efecto las acciones necesarias con las unidades administrativas;

…

De los preceptos legales transcritos, es posible concluir que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de la **Dirección General de Política y Estadística Criminal**, es la encargada de **concentrar la información de las diversas bases de datos existentes en las Unidades Administrativas, además de organizar**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

y desarrollar programas de recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información generada por las diferentes Unidades y atender los requerimientos o solicitudes de información dirigidos a la Oficina de Información Pública, en tal virtud, si por una parte se considera que las solicitudes no fueron turnadas para su debida atención a todas las Unidades internas competentes, de la investigación normativa realizada por este Instituto se advierte que la **Dirección General de Política y Estadística Criminal** cuenta con atribuciones suficientes para dar atención a los requerimientos, ya que no se debe perder de vista que los mismos se encuentran encaminados a saber un número determinado de Averiguaciones Previas, circunstancia por la cual se concluye que el Ente debió de haber turnado las solicitudes a la **Dirección General de Política y Estadística Criminal** con la finalidad de que se pronunciara respecto de lo requerido, situación que no aconteció, ya que de la revisión realizada al sistema electrónico *"INFOMEX"* se advierte en el paso denominado *"Selecciona las Unidades Administrativas"*, el Ente no seleccionó esa Unidad administrativa para atenderlas.

Asimismo, resulta pertinente destacar el contenido del *Acuerdo A/001/2006 emitido por el Procurador de Justicia del Distrito Federal* el veintiocho de febrero de dos mil seis, en el cual se establece la operación del Sistema de Averiguaciones Previas (*SAP)* para el registro de las actuaciones que se llevan a cabo en las Agencias del Ministerio Público, el cual dispone:

A C U E R D O

> ***SEGUNDO. El S.A.P. es un sistema informático que tiene como objetivos controlar, automatizar, dar seguimiento y actualizar permanentemente y en todas sus fases el procedimiento de integración de la averiguación previa*** *definido por la dinámica operativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,* ***así como alimentar su banco de datos,*** *con los fines de producir la información estadística que norme la*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

investigación analítica y de campo del Ministerio Público y tener elementos para la toma de decisiones.
…

QUINTO. *Las definiciones, campos, registros o normatividad operativa que se refieran a la conceptualización de conductas posiblemente constitutivas de delito registradas en el S.A.P.,* ***corresponderán a la legislación penal vigente en el Distrito Federal.***

SEXTO. En el S.A.P. se integrará, con el sigilo debido, el registro de los siguientes datos:

I. *El número de la averiguación previa, incluyendo la identificación de la Fiscalía, Agencia o ambas, turno, número de folio, año y mes;*

II. *Información con que se inicia la averiguación previa;*

III. *Datos generales de los indiciados o probables responsables, media filiación, consulta de los archivos oficiales; y datos sobre los objetos asegurados, sitio y responsables de su resguardo y aseguramiento; así como, en su caso, el registro de los vehículos robados;*

IV. *Determinaciones de ejercicio de la acción penal y de las propuestas de pliego de consignación,* ***con los datos fundamentales de los delitos,*** *circunstancias de tiempo, modo y lugar, elementos probatorios ya integrados y relación de los que podrán desahogarse en el proceso;* ***datos de la consignación o del rechazo de la propuesta;*** *datos relativos a la orden de aprehensión, comparecencia o su negativa; declaración preparatoria y emisión de autos de libertad o de formal prisión o sujeción a proceso con el número de la causa penal consecuente al de la averiguación previa para su seguimiento integral; datos sobre las actuaciones en el proceso, audiencias, diferimientos, desahogo de pruebas, incidentes, recursos y amparos hasta que las resoluciones causen ejecutoria;*

V. *Propuestas del no ejercicio de la acción penal y de los acuerdos relativos de los responsables de Agencia o de la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador que las autorizan u objetan; datos sobre los acuerdos de reapertura de la averiguación previa con los fundamentos y motivos que sustentan las propuestas y acuerdos en cada hipótesis;*

VI. *Acuerdos de incompetencia sobre las causas básicas que los fundamentan y motivan y, en su caso, sobre su seguimiento;*

VII. *Desgloses de las averiguaciones previas determinadas y de las diligencias correspondientes.*

VIII. *Los demás que se establezcan conforme a los lineamientos que emita el C. Procurador.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DÉCIMO QUINTO. Los datos e informes de las averiguaciones registradas en el S.A.P. que se generen diariamente; serán la base de los reportes estadísticos de la Dirección General de Política y Estadística Criminal.
…

De lo anterior, se desprende lo siguiente:

- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta con un Sistema de Averiguaciones Previas (*S.A.P.*).

- El Sistema de Averiguaciones Previas tiene como objetivos controlar, automatizar, dar seguimiento y actualizar permanentemente y en todas sus fases el procedimiento de integración de la Averiguación Previa.

- En el Sistema de Averiguaciones Previas debe registrarse la información con que se inicia una Averiguación Previa, determinaciones de ejercicio de la acción penal, propuestas del no ejercicio de la acción penal, acuerdos de incompetencia, desgloses de las Averiguaciones determinadas, así como el seguimiento de las actuaciones que se llevan a cabo respecto de las averiguaciones previas que se tramitan en las Agencias del Ministerio Público.

- En el Sistema de Averiguaciones Previas consta el número de la Averiguación Previa, identificando la Fiscalía o Agencia, el turno, el folio, año y mes. Asimismo, se registrará la información con que se inicie la Averiguación, los datos generales de los indiciados o probables responsables, datos sobre objetos asegurados y demás elementos del delito, como son circunstancias de tiempo, modo y lugar, elementos probatorios integrados y relación de los que podrían desahogarse en el proceso, de manera que las definiciones, campos, registros o normatividad operativa que se refieran a la conceptualización de conductas posiblemente constitutivas de delito registradas **corresponderán a la legislación penal vigente en el Distrito Federal**.

- Los datos contenidos en el Sistema de Averiguaciones Previas **que se generan diariamente** son con los cuales la Dirección General de Política y Estadística Criminal se basa para generar sus reportes estadísticos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, el Ente Obligado también pudo realizar una búsqueda de la información requerida por la particular en el Sistema de Averiguaciones Previas, ya que este tiene como objetivos controlar, automatizar, dar seguimiento y actualizar permanentemente y en todas sus fases el procedimiento de integración de la Averiguación Previa, además de que la Dirección General de Política y Estadística Criminal se apoya en la información contenida en el Sistema para la emisión de los reportes estadísticos sobre la incidencia delictiva.

Por lo anterior, se concluye que la respuesta emitida por el Ente Obligado no se encontró ajustada a la normatividad que rige el derecho de acceso a la información pública, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé lo siguiente:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente*** *con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos*** *por los interesados o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de validez de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta y, por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

lo segundo, el pronunciarse expresamente sobre cada uno de los puntos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica el contenido de la información requerida por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

> *Novena Época*
> *Registro: 178783*
> *Instancia: Primera Sala*
> ***Jurisprudencia***
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XXI, Abril de 2005*
> *Materia(s): Común*
> *Tesis: 1a./J. 33/2005*
> *Página: 108*
>
> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo,* ***están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis*** *y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
> *Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*
> *Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo anterior, se advierte que los agravios de la recurrente son **fundados**, puesto que como ha quedado demostrado, el Ente Obligado no satisfizo totalmente los requerimientos de la particular y de los cuales claramente se pudo haber pronunciado.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** las respuestas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se le ordena lo siguiente:

1. **Deberá atender de manera respectiva las solicitudes de información en términos de lo establecido en el contenido de los informes de ley, el cual, tal y como se ha expuesto en el estudio del Considerando Cuarto de la presente determinación, no es la etapa procesal para tal efecto.**

2. **Deberá turnar las solicitudes de información a la Dirección General de Política y Estadística Criminal para que emita un pronunciamiento categórico por medio del cual atienda los requerimientos con el mayor grado máximo de desagregación que detente o, en caso contrario, funde y motive dicha circunstancia.**

3. **Realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida en el Sistema de Averiguaciones Previas (*SAP*) y, en caso de que la tenga en el grado de desglose solicitado, entréguesela a la particular.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCAN** las respuestas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA
PRESIDENTE DE LA SESIÓN[1]

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

[1] De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Sesiones, relacionado con el artículo 32, tercer párrafo del Reglamento Interior, ambos del INFODF.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20